

RESOLUCIÓN DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN № 005-2025-PROCIENCIA-UA

Lima, 11 de abril de 2025

VISTOS: El Informe N° D000018-2025-PROCIENCIA-UTI-CML de fecha 25 de marzo de 2025, el cual cuenta con Proveído N° D000060-2025-PROCIENCIA-UTI de fecha 26 de marzo de 2025, y el Informe N° D000021-2025-PROCIENCIA-UTI-CML de fecha 31 de marzo de 2025, el cual cuenta con Proveído N° D000069-2025-PROCIENCIA-UTI de fecha 01 de abril de 2025, emitidos por la Unidad de Tecnologías de la Información del PROCIENCIA, el Informe N° D000028-2025-PROCIENCIA-UA-AOE de fecha 02 de abril de 2025, el cual cuenta con Proveído N° D001904-2025-PROCIENCIA-UA de la misma fecha, emitidos por la Unidad de Administración del PROCIENCIA, y el Informe N° D000016-2025-PROCIENCIA-UAL-DHG de fecha 09 de abril de 2025, el cual cuenta con Proveído N° D000305-2025-PROCIENCIA-UAL de fecha 11 de abril de 2025, emitidos por la Unidad de Asesoría Legal del PROCIENCIA, y;

CONSIDERANDO:

Que, el CONCYTEC es el ente rector del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI), constituyéndose en la autoridad técnico-normativa, en el ámbito nacional, en materia científica, tecnológica y de innovación. Es responsable de normar, dirigir, orientar, fomentar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones del Estado en el ámbito de la ciencia, tecnología e innovación, a fin de contribuir a alcanzar los objetivos estratégicos del país, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 31250 Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI) y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2024-PCM;

Que, de acuerdo con el artículo 9 de la Ley N° 31250 Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI), el Programa Nacional de Investigación y Estudios Avanzados – PROCIENCIA, integra el nivel de implementación de la Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (POLCTI);

Que, mediante Decreto Supremo N° 051-2021-PCM publicado en el diario oficial El Peruano el 25 de marzo de 2021, se crea el Programa Nacional de Investigación Científica y Estudios Avanzados, sobre la base del Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica, al cual PROCIENCIA absorbe por fusión en calidad de entidad absorbente. PROCIENCIA se encuentra bajo la dependencia de EL CONCYTEC, ente rector del SINACYT (hoy SINACTI);

Que, con lo señalado en la Cuarta Disposición Complementaria Final del citado Decreto Supremo, el proceso de fusión concluye en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario, contados a partir de la vigencia de dicha norma. Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en su Séptima Disposición Complementaria Final, culminado el proceso de fusión, toda referencia al Fondo Nacional de Desarrollo Científico y de Innovación Tecnológica – FONDECYT se entiende realizada a PROCIENCIA:

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 058-2021-CONCYTEC-P de fecha 9 de junio de 2021, modificada mediante Resolución de Presidencia N° 086-2021-CONCYTEC-P de fecha 18 de agosto de 2021, se aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Investigación Científica y Estudios Avanzados – PROCIENCIA;

Que, asimismo, el artículo 22 del citado Manual de Operaciones señala que son funciones de la Unidad de Administración, entre otras, el planear, organizar, dirigir, ejecutar y



controlar, en el ámbito del programa PROCIENCIA, los procesos técnicos de los Sistemas Administrativos vinculados a la gestión de abastecimiento, contabilidad, tesorería y gestión de recursos humanos, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el CONCYTEC;

Que, con Resolución de Dirección Ejecutiva N° 001-2025-PROCIENCIA-DE de fecha 03 de enero de 2025, la Dirección Ejecutiva del PROCIENCIA, delegó en el Responsable de la Unidad de Administración, entre otras facultades, la de autorizar los procesos de estandarización para la contratación de bienes y servicios para el PROCIENCIA;

Que, corresponde señalar que la vigésima novena disposición complementaria final de la Ley N° 32069 – Ley General de Contrataciones Púbicas, referida a la vigencia de dicha ley, establece que, la citada norma entra en vigor a los noventa días calendario contados a partir del día siguiente de la publicación de su reglamento, a excepción de los numerales de diversos artículos de la cita norma que por su naturaleza no aplican a la presente materia. En tal sentido, al tenerse que, el Decreto Supremo N° 009-2025-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas fue publicado el miércoles 22 de enero de 2025, se advierte que al no haber transcurrido los noventa días señalados la Ley mencionada, la misma no entra en vigor aún, por lo que resulta aplicable al presente caso lo establecido en la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado a través del Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en su numeral 16.2 del artículo 16, señala que las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos;

Que, según el numeral 29.4 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que en la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia;

Que, se tiene que la estandarización es entendido como un proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes, según lo establecido en el segundo párrafo del numeral 6.1, referido a las Disposiciones Generales de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD-Lineamientos para la contratación en a que se hace referencia a determinada marca o tipo particular, aprobada con Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE de fecha 09 de enero de 2016, emitido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE;

Que, la estandarización debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten, debiendo ser necesaria para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor



económico del equipamiento o infraestructura preexistente de la entidad, además que el área usuaria de la cual proviene el requerimiento de contratar o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, debe elaborar un informe técnico sustentando la necesidad de realizar la estandarización, de conformidad con lo establecido en las disposiciones especificas de la norma bajo comentario;

Que, la citada norma señala los presupuestos que deben verificarse para que proceda la estandarización, de acuerdo al siguiente detalle: a) La entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; y, b) Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura;

Que, la norma precitada en su numeral 7.3 que, cuando provenga el requerimiento de contratar, por parte del área usuaria, y que por su especialidad o funciones, canaliza los requerimiento formulados por otras dependencias – considere que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados o descripción que oriente la contratación hacia ellos, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentando, el cual contendrá como mínimo: a) la descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad, b) de ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, c) el uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido, d) la justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación, e) nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria, y, f) la fecha de elaboración del informe técnico;

Que, asimismo, dicha norma establece que la estandarización de los bienes o servicios a ser contratados será aprobada por el Titular de la Entidad, sobre la base del informe técnico de estandarización emitido por el área usuaria, la que podrá efectuar las coordinaciones que resulten necesarias con el órgano de las contrataciones de la Entidad para tal fin. Dicha aprobación deberá efectuarse por escrito, mediante resolución o instrumento que haga sus veces, y publicarse en la página web de la entidad al día siguiente de producida su aprobación, indicándose en dicho documento el periodo de vigencia de la estandarización, precisándose que, de variar las condiciones que determinaron la estandarización, dicha aprobación quedará sin efecto;

Que, con Resolución de la Unidad de Administración N° 004-2024-PROCIENCIA-UA de fecha 28 de febrero de 2024, se aprobó el Proceso de Estandarización para la contratación de los suministros para las impresoras del PROCIENCIA detalladas en el anexo de dicha resolución, de acuerdo con lo informado por la Unidad de Tecnologías de la Información, disponiéndose que la citada estandarización fue aprobada por un período de tres (3) años, la cual quedaría sin efecto en caso hubieran variado las condiciones que determinaron su aprobación;

Que, de la vista de los actuados en el presente expediente, se aprecia el Informe N° D000018-2025-PROCIENCIA-UTI-CML de fecha 25 de marzo de 2025, el cual cuenta con Proveído N° D000060-2025-PROCIENCIA-UTI de fecha 26 de marzo de 2025, y el Informe N° D000021-2025-PROCIENCIA-UTI-CML de fecha 31 de marzo de 2025, el cual cuenta con



Proveído N° D000069-2025-PROCIENCIA-UTI de fecha 01 de abril de 2025, emitidos por la Unidad de Tecnologías de la Información, a través de los cuales, en calidad de área usuaria, emiten los informes técnicos en el marco de lo establecido en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, esto es, con el desarrollo y delimitación de los presupuestos y requisitos que establece dicha directiva, referido a los suministros para las impresoras del PROCIENCIA, para la estandarización del proceso de suministros de las impresoras del PROCIENCIA. Por otro lado, con correo electrónico S/N de fecha 07 de abril de 2025, el analista de la Unidad de Tecnologías de la Información del PROCIENCIA, informa de manera complementaria que, la adquisición del equipo tipo impresora multifuncional, modelo HP LaserJet Managed Flow MFP E826Z, con número de serie MXBCS400VC se realizó el día 13 de febrero de 2025, por necesidad operativa del Proyecto "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de CTI para fortalecer el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación", en el marco de proceso de transformación digital, asimismo, precisa que el citado equipo utiliza el tóner modelo W9085MC, compatible con su funcionamiento y puesta en funcionamiento el 22 de febrero 2025, con el propósito de fortalecer las capacidades del equipo implementador del proyecto;

Que, el requerimiento de estandarización para la contratación de los suministros para las impresoras del PROCIENCIA, formulado por la Unidad de Tecnologías de la Información es similar al listado aprobado con Resolución de la Unidad de Administración N° 004-2024-PROCIENCIA-UA de fecha 28 de febrero de 2024, sin embargo, en el presente caso se advierte la inclusión de un nuevo bien, esto es, la impresora multifuncional, modelo HP LaserJet Managed Flow MFP E826Z, con número de serie MXBCS400VC, el cual fue adquirido por la necesidad operativa del Proyecto "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de CTI para fortalecer el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación", en el marco de proceso de transformación digital con fecha 13 de febrero de 2025¹, esto es, el PROCIENCIA tiene un bien preexistente, luego de la emisión de la resolución precitada;

Que, según el numeral 2.1.4 de la Opinión N° 112-2023/DTN de fecha 08 de noviembre de 2023, emitida por la Dirección Técnica Normativa del OSCE, señala entre otros aspectos, los términos "homogeneización" y "estandarización", y alude – en ambos casos- a la realización de las acciones necesarias para uniformizar los bienes o servicios en general que constituyen los requerimientos a ser contratados. En ese sentido, se aprecia que el presente trámite no tiene como único fin el estandarizar la contratación de los suministros para las impresoras del PROCIENCIA, sino que en un solo acto administrativo se uniformice el detalle de todas las impresoras, es decir, las que estaban comprendidas en la Resolución de la Unidad de Administración N° 004-2024-PROCIENCIA-UA de fecha 28 de febrero de 2024, incluyéndose ahora la impresora multifuncional, modelo HP LaserJet Managed Flow MFP E826Z, según la información señalada precedentemente;

Que, ante dicho contexto, esta Unidad de Administración, en calidad de unidad de apoyo, dependiente de la Dirección Ejecutiva, responsable de planificar, organizar, ejecutar, dirigir y supervisar las actividades referidas a los Sistemas Administrativos de Abastecimiento, Contabilidad, Tesorería y Recursos Humanos, según lo establecido en el artículo 21 del Manual de Operaciones del PROCIENCIA, aprobado con Resolución de Presidencia Nº 058-2021-CONCYTEC-P de fecha 9 de junio de 2021, y modificada mediante Resolución de Presidencia Nº 086-2021-CONCYTEC-P de fecha 18 de agosto de 2021, a través del Informe Nº D000028-2025-PROCIENCIA-UA-AOE de fecha 02 de abril de 2025, el cual cuenta con Proveído Nº D001904-2025-PROCIENCIA-UA de fecha 02 de abril de 2025, emite pronunciamiento favorable respecto al Informe Nº D000018-2025-PROCIENCIA-UTI-CML de fecha 25 de marzo de 2025 e Informe Nº D000021-2025-PROCIENCIA-UTI-CML de fecha 31

¹ Según lo informado por el el analista de la Unidad de Tecnologías de la Información del PROCIENCIA con correo electrónico S/N de fecha 07 de abril de 2025.



de marzo de 2025, precisando que de la revisión de los actuados administrativos, se verificó el cumplimiento de los presupuestos exigidos en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD-Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular; asimismo, informa que PROCIENCIA, necesita adquirir suministros para el funcionamiento de equipos impresoras, los cuales deben ser de la marca del fabricante de la impresora, a fin de salvaguardar la garantía de fábrica de las impresoras que cuenten con garantía vigente y para aquellas que no cuenten con garantía es necesario salvaguardar el ciclo de vida del equipo, y resulta necesario e imprescindible estandarizar el suministro para las impresoras, puesto que, el no adquirir los suministros para impresoras de la marca del equipo, implicaría un alto riesgo para la institución, por la alta probabilidad de sufrir desgastes en los equipos, mal funcionamiento y perder la garantía de fábrica de equipos que se encuentren dentro del plazo de garantía, conllevando a un mayor costo para el programa. Finalmente, precisa que el periodo de vigencia solicitada para dicha estandarización es de tres (03) años, el cual puede quedar sin efecto, en caso varíen las condiciones que determinaron la estandarización;

Que, se puede verificar que las condiciones que sirvieron de sustento para la estandarización aprobada con Resolución de la Unidad de Administración N° 004-2024-PROCIENCIA-UA de fecha 28 de febrero de 2024, cambiaron en el extremo referido al presupuesto establecido en el literal a) del numeral 7.2 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD-Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular, es decir, con el cambio de la cantidad del equipamiento determinado, esto es, con la cantidad de impresoras preexistentes a la fecha de emisión de la presente resolución. En consecuencia, corresponde se deje sin efecto, la citada resolución, en aplicación de lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 7.4 de la directiva precitada;

Que, la facultad de autorizar los procesos de estandarización para la contratación de bienes y servicios para el PROCIENCIA fue delegada al Responsable de la Unidad de Administración con Resolución de Dirección Ejecutiva N° 001-2025-PROCIENCIA-DE de fecha 03 de enero de 2025, por tal motivo correspondería que esta Unidad emita el acto administrativo que apruebe el proceso de estandarización de suministros para las impresoras de PROCIENCIA;

Que, mediante el Informe N° D000016-2025-PROCIENCIA-UAL-DHG de fecha 09 de abril de 2025, el cual con Proveído N° D000305-2025-PROCIENCIA-UAL de fecha 11 de abril de 2025, emitidos por la Unidad de Asesoría Legal del PROCIENCIA, estando a lo expuesto, emite opinión legal favorable a efectos que se emita el acto resolutivo por parte de la Unidad de Administración que, apruebe el proceso de estandarización para la contratación de los suministros para las impresoras del PROCIENCIA, en mérito de las facultades delegadas con Resolución de Dirección Ejecutiva N° 001-2025-PROCIENCIA-DE de fecha 03 de enero de 2025;

Con el visado de los encargados de las Unidades de Tecnologías de la Información, y Asesoría Legal de PROCIENCIA, en señal de conformidad, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31250 Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI), en el Decreto Supremo N° 062-2024-PCM Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI), en el Decreto Supremo N° 051-2021-PCM que crea el Programa Nacional de Investigación Científica y Estudios Avanzados – PROCIENCIA, en la Resolución de Presidencia N° 058-2021-CONCYTEC-P que aprueba el Manual de Operaciones de PROCIENCIA y su modificatoria, en el Decreto Supremo N° 082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones



del Estado, en el Decreto Supremo N° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Directiva N° 004-2016-OSCE/CD - Lineamientos para la contratación en a que se hace referencia a determinada marca o tipo particular, aprobada con Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE, en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y en la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 001-2025-PROCIENCIA-DE de fecha 03 de enero de 2025.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Proceso de Estandarización para la contratación de los suministros para las impresoras del PROCIENCIA, detalladas en el anexo de la presente resolución, de acuerdo con lo informado por la Unidad de Tecnologias de la Información de PROCIENCIA.

Artículo 2.- Disponer que la estandarización a que se refiere el artículo precedente es aprobada por un período de tres (3) años, la cual quedará sin efecto en caso varíen las condiciones que determinaron su aprobación.

Artículo 3.- Dejar sin efecto la Resolución de la Unidad de Administración N° 004-2024-PROCIENCIA-UA de fecha 28 de febrero de 2024 y su anexo, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

Artículo 4.- Notificar la presente resolución al encargado de Unidad de Tecnologías de la Información, así como disponer su publicación en el Portal Institucional de Transparencia de PROCIENCIA.

Registrese y comuniquese.

ORLANDO JOSÉ PICHÍ MENDOZA
Responsable (e) Unidad de Administración
Programa Nacional de Investigación Científica
y Estudios Avanzados
PROCIENCIA



ANEXO

Ítem	Descripción	Tipo	Suministro/Código
1	Epson L475	Tinta	T664120-AL (Tinta Negra)
			T664220-AL (Tinta Cian)
			T664320-AL (Tinta Magenta)
			T664420-AL (Tinta Amarilla)
2	Epson LQ-590	Cinta	Cinta código SO15337
3	HP Color LaserJet MFP M476dw	Tóner	CF380A o CF380X (Negro)
			CF381A (Cian)
			CF382A (Amarillo)
			CF383A (Magenta)
4	HP Color LaserJet MFP M477FDW	Tóner	CF410A o CF410X (Negro)
			CF411A o CF411X (Cian)
			CF412A o CF412X (Amarillo)
			CF413A o CF413X (Magenta)
5	HP LaserJet Pro 400 MFP M425dn	Tóner	CF280A o CF280X
6	HP LaserJet MFP M426FDW	Tóner	CF226A o CF226X
7	Kyocera TaskAlfa 6002i	Tóner	TK-6327
8	Xerox Phaser 7500DN	Tóner	106R01440 o 106R01443 (Cian)
			106R01441 o 106R01444 (Magenta)
			106R01442 o 106R01445 (Amarillo)
			106R01446 (Negro)
9	Kyocera TaskAlfa 8002i	Tóner	TK-6727
10	HP LaserJet Managed Flow Mfp E826z	Tóner	W9085MC